rendo sido a las Ciudades que para ello requieren
y pretendo en ello mi Real prerrogativa Mando
sean condenados que adelante declaren en este oficio sin
embargo cualesquier Leyes Pragmaticas y decretos
que sean en contrario, con las cuales y para en quanto
a esto y para siempre dispensando en esta parte
y para ello dicha dicha defecto y conque no tengan este
oficio de Alcalde ni Escribanía de cabe despacho no
pueda el uno ni la media annata por quien he creado este
oficio antes de esta data en San Lorenzo
a diez y nueve de Mayo mil setecientos treinta
y cinco años = Yo el Rey = Por mandado de su Magd
Antonio de Casa Tejada del Rey nro S. lo hice escribir =
dado = Registrado = Diego Sancho de Lara = Chanciller =
Diego Sancho de Lara = Diego Vicente Tamariz =
El Marques de Castanuela del Prado = Alfonso Pimentel de Guzman = Ignacio de Burunda
de Loyola

Es una Copia concuerda con el Original
que enfrente del referido Gonzalo de Lanuza y Ordoz en
virtud de Real orden de su Magd que para este efecto
Compulsado lo dictado de la Villa y Real Carcel
del N. del Reyno de Aragon y de la Ciudad de Zaragoza
dos Escribanos de esta Villa de Madrid y testado
dos Escribanos de esta Villa de Madrid y testado
días del Mes de Diciembre de mil setecientos treinta
y cinco años, en fe = Rey = Vale = Sn = Testado = Vale

Yo el Rey